

# ESTATUTOS FEDERACION COLOMBIANA DE COLEO



# ESTATUTOS

---

## Capítulo I DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

### Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE COLEO**, cuya sigla es "**FEDECOLEO**", funcionará este organismo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "LA FEDERACIÓN".

### Artículo 2. DEFINICIÓN.

La Federación es una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público conformado por el número mínimo de ligas establecido por COLDEPORTES para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del coleo dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

### Artículo 3. DURACIÓN.

El término de duración de la Federación es indefinido.

### Artículo 4. COLORES.

Los colores distintivos de la Federación que se usarán en su bandera e insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán amarillo, azul y rojo, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

## Capítulo II

### Artículo 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Federación será la ciudad de Villavicencio, fijada por la Asamblea de Afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 01 de junio de 2000, vencidos los cuales podrá cambiarse por decisión de la Asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de la Federación requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

## **Artículo 6. JURISDICCION.**

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio Nacional.

## **Artículo 7. OBJETO**

El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del coleo y sus modalidades deportivas de cola peleada y libre individual dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

## **Artículo 8. ESTRUCTURA.**

La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

**Órgano de Dirección:** Es la Asamblea General constituida por las ligas deportivas afiliadas a través de sus representantes legales.

**Parágrafo 1:** En la asamblea general podrá participar un delegado de los deportistas o su suplente, elegido por los delegados de los deportistas de cada liga afiliadas a FEDECOLEO.

**Órgano de Administración:** Cuerpo colegiado que será el comité ejecutivo constituido por tres (3) miembros quienes una vez elegidos por la asamblea designarán entre sí los cargos, tendrá un presidente, quien será el representante legal del organismo.

**Parágrafo 2:** Los miembros del Órgano de Administración podrán ser remunerados fijándoles la asamblea honorarios y comisiones, por su servicio o trabajo dedicado exclusivamente al desarrollo de su objeto y podrán contratar a otras para funciones específicas que exige la ley.

**Órgano de Control:** Representado por el revisor fiscal quien tendrá un suplente, ambos elegidos por la asamblea, su función principal es la de representar la asamblea, cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable y financiero de la Federación.

**Órgano de Disciplina:** Constituido por una Comisión de disciplina, integrado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración.

**Parágrafo 3.** En ningún caso el órgano de administración podrá elegir en la Comisión Disciplinaria a uno de sus integrantes.

**Comisión Técnica:** Cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de administración de la Federación, como ente asesor y dependiente.

**Comisión de Juzgamiento:** Cuya constitución y funciones será reglamentada por el órgano

de administración de la Federación, como ente asesor y dependiente.

**Parágrafo 4:** Los miembros de las Comisiones Técnicas y de Juzgamiento podrán recibir bonificaciones económicas por su servicio exclusivamente relacionadas con el cargo.

### **Capítulo III**

#### **Artículo 9. CONSTITUCION.**

La Federación estará constituida como una corporación de ligas, cuyo objeto sea el fomento y patrocinio de la práctica del coleo y sus modalidades de cola peleada y libre individual.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de ligas dotadas de reconocimiento deportivo establecido por Coldeportes Nacional.

#### **Artículo 10. DE LA AFILIACION.**

Para que una liga pueda obtener afiliación a la Federación deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal a la cual anexará:

- A. Copia auténtica de la resolución de reconocimiento deportivo, expedido por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.
- B. Relación de los escenarios e instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas requeridas para la práctica del deporte de coleo.
- C. Copia autentica de los estatutos, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de clubes deportivos de coleo y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente y relación de deportistas.
- E. Constancia de que conoce el estatuto sus reformas y reglamentos de la Federación y el compromiso de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre vigencia de personaría jurídica y representación legal expedida por la autoridad competente.
- G. Tener como afiliados el mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente exigidos para su constitución.

**PARAGRAFO.** Una vez obtenida la afiliación, la liga está en la obligación de informar toda modificación que se realice y que afecte la inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga y será sancionado por la comisión disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Coleo FEDECOLEO y la ley 49 del 4 de Marzo de 1993.

#### **Artículo 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.**

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al órgano de administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la

totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

### **Artículo 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION.**

El órgano de administración dispondrá de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado.

### **Artículo 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION.**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por la comisión disciplinaria.
- B. Por suspensión de personería jurídica.
- C. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones Nacionales.
- E. Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea de la Federación.
- F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

### **Artículo 14. PERDIDA DE LA AFILIACION.**

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el artículo 10 de los estatutos.
- B. Por disolución del organismo afiliado.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la asamblea de la liga comunicado a la Federación por escrito con la firma del representante legal.
- E. Por mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.

### **Artículo 15. ORGANO COMPETENTE.**

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la comisión Disciplinaria de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, es automática y no necesita intervención de la Comisión de Disciplina e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de la liga interesada que es resuelta por el órgano de administración.

## **Capítulo IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

### **Artículo 16. DEBERES.**

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.
- B. Asistir cumplidamente mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de la Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- E. Informar detalladamente a la Federación anualmente o cada vez que esta se lo solicite sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.
- G. Estimular la práctica del coleo en sus diferentes categorías y modalidades y difundir sus reglas.
- H. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- I. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

### **Artículo 17. DERECHOS.**

Las ligas afiliadas a la Federación tendrán entre otros los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea de la Federación mediante el representante o delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir y ser elegido en los distintos órganos rectores que integran la Federación a través de la asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a asamblea.
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos y los que crea convenientes para el cumplimiento de su objeto.
- E. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.
- G. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- H. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Federación.

## **Capítulo V DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

### **Artículo 18.**

La asamblea de la Federación es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el estatuto de la Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentar el órgano de administración.
- E. Acordar previa aprobación de presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Revisar los actos del órgano de administración.
- H. Elegir los miembros de los órganos de administración colegiado, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- I. Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- K. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Federación.

### **Artículo 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.**

La asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de los delegados con derecho a voz y voto, cada delegado podrá tener un suplente. Ningún delegado podrá representar a más de una liga afiliada.

**Parágrafo 1.** En ningún caso podrán participar en la asamblea delegados que hayan sido suspendidos o sancionados por autoridades competentes.

**Parágrafo 2.** Podrán ser acreditados como delegados oficiales quienes hagan parte como miembros del Órgano de administración de las respectivas ligas afiliadas.

### **Artículo 20. PRESIDENCIA.**

La asamblea será presidida por el presidente de la Federación y en su defecto por el vicepresidente si lo hubiere. En caso de faltar estos signatarios, los delegados elegirán un presidente ad-hoc.

## **Artículo 21. SECRETARIA (O).**

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del (a) secretario (a) de la Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario ad-hoc.

## **Artículo 22. ACREDITACIONES.**

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o representante legal del afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al acta.

**PARAGRAFO.** Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

## **Artículo 23. CLASES DE ASAMBLEA.**

Habrán dos (2) clases de asamblea: Ordinaria y extraordinaria.

1. La asamblea ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año.
2. La asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

## **Artículo 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.**

El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles (No se tendrán en cuenta el día en que se convoca, ni el día de la realización de la Asamblea) de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES y al Comité Olímpico Colombiano y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

**PARAGRAFO.** A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 31 de este estatuto y se anexará copia del acta de la última asamblea.

## **Artículo 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**

El orden del día de la asamblea ordinaria incluirá entre otros los siguientes:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

2. Verificación del quórum e instalación.
3. Presentación análisis y aclaraciones de los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el órgano de administración.
4. Presentación y análisis del informe del revisor fiscal, aprobación o la improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
5. Estudio y adopción del programa y cronograma de actividades.
6. Elección miembros del órgano de administración, (comité ejecutivo).
7. Elección miembros del órgano de control.
8. Elección miembros del órgano de disciplina.
9. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la asamblea.
10. Presentación, votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 solo se fijaran cuando corresponda.

#### **Artículo 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

La asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

1. Decisión adoptada por el órgano de administración mediante resolución.
2. Petición del revisor fiscal.
3. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales de cuando menos la tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.
4. Resolución expedida por el director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

#### **Artículo 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

Para convocar a reunión extraordinaria de la asamblea de la Federación se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse máximo es de sólo ocho (8) días calendario. (No se tendrán en cuenta el día en que se convoca, ni el día de la realización de la Asamblea).

#### **Artículo 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.**

El órgano de administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la asamblea de la Federación, formulada por el revisor fiscal o las ligas afiliadas. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

#### **Artículo 29. REUNION POR DERECHO PROPIO.**

Cuando el órgano de administración niegue sin justa causa la petición que le formulen el

revisor fiscal o sus afiliados para convocar la asamblea a reunión extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en el artículo 24 de este estatuto, el revisor fiscal o los afiliados según el caso podrán convocarla por derecho propio cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente estatuto.

En caso de que la asamblea ordinaria se convoque por fuera del término los afiliados se reunirán por derecho propio en el primer día hábil siguiente al vencimiento del término contemplado en los estatutos y en el domicilio de la Federación. La asamblea así reunida tendrá plena validez.

**PARAGRAFO. Quórum deliberatorio y decisorio:** La asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presente por lo menos la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados con derecho a voz y voto, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Federación, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.

### **Artículo 30. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de las ligas afiliadas en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior que requieren de un quórum calificado.

**PARAGRAFO.** Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

### **Artículo 31. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.**

Las decisiones de la asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el parágrafo del artículo 29 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes (quórum calificado) del total de los afiliados.

### **Artículo 32. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

Las votaciones serán públicas o secretas según se determine de manera previa. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, si es secreta depositaran su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

### **Artículo 33. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.**

En las reuniones de la asamblea extraordinaria no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria. Podrá contener en el orden del día el punto de proposiciones y varios. Cuando se trata de la asamblea ordinaria y cuando en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías,

**PARAGRAFO.** Se trate de asamblea extraordinaria una vez surtido el orden del día, si el 70% de los afiliados presentes con derecho a voz y voto determinan que se debe tratar un tema específico pueda hacerse con plena validez.

### **Artículo 34. ACTOS INCONVENIENTES.**

El presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la Federación cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicara a los delegados las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

### **Artículo 35. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.**

La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de las ligas afiliadas a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

### **PARAGRAFO I.**

Si iniciada una reunión de asamblea, ordinaria ó extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado se suspende, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados y el presidente.

**PARAGRAFO II.** Si en desarrollo de una asamblea ordinaria ó extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento a la Comisión de Disciplina competente e Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

### **Artículo 36. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.**

Las impugnaciones de las decisiones del órgano de dirección y administración se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto o de la inscripción según corresponda.

## **Capítulo VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO**

### **Artículo 37.**

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros comité ejecutivo, elegidos por la asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

**PARAGRAFO.** Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

### **Artículo 38.**

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán inscritas en la secretaría de la asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan y deben dar cumplimiento al artículo 21 del decreto reglamentario 1228 de la ley 181 de 1995 y las respectivas resoluciones que al respecto estén vigentes reglamentándolo.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de cuándo se empieza a contar el periodo, como quedó establecido en los estatutos de conformación de la Federación (01 de Junio de 2000), pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos.

**PARAGRAFO.** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de

administración se entiende que es para completar el período.

### **Artículo 39.**

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie ó sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

**PARAGRAFO.** Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres de sus miembros, el revisor fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES convocará la Asamblea para que se elijan sus reemplazos.

### **Artículo 40.**

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

### **Artículo 41.**

Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la Federación.

### **Artículo 42.**

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- Un presidente, quien será el representante legal de la Federación.
- Un tesorero
- Un secretario

### **Artículo 43. FUNCIONES DE LOS CARGOS.**

**Del presidente:** El Presidente es el representante legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración; (Comité Ejecutivo).
- C. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea ó el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Federación;
- F. Representar a la Federación por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.

G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a consideración de la asamblea o del órgano de administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, ó reglamentarias.

**Del tesorero:** El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Federación.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite sobre el estado financiero de la Federación.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la asamblea con el visto bueno del revisor fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
- G. Girar conjuntamente con el presidente sobre los fondos de la Federación.
- H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Federación.
- I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la Asamblea.

**Del Secretario:** El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración.
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación si los hubiere.
- E. Notificar, comunicar y publicar según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación.
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la asamblea.

#### **Artículo 44. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.**

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en un día de la última semana de cada mes, en el domicilio de la Federación y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, sus miembros o el revisor fiscal.

#### **Artículo 45. FUNCIONES GENERALES.**

El órgano de administración de la Federación cumplirá entre otras, las siguientes funciones

generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del coleo y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a la asamblea de la federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro ante la Comisión Disciplinaria de la Federación, conforme a las normas legales y estatutarias.
- I. Poner en conocimiento de la comisión disciplinaria de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el código disciplinario expedido por ese organismo y darle traslado a los recursos de reposición o apelación.
- J. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la comisión disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a consideración de la asamblea.
- M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivos, resultados y clasificaciones.
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Coleo el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión técnica y un colegio de árbitros y jueces de su deporte.
- Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- R. Crear cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden municipal, fijarles funciones y designar sus miembros.
- S. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- T. Tramitar y resolver dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, desafiliaciones acordadas voluntariamente o por la asamblea de la Federación.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

## **Capítulo VII DEL ORGANO DE CONTROL**

### **Artículo 46.**

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un revisor fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requieran.

### **Artículo 47. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.**

En el ejercicio de su cargo el revisor fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los órganos de dirección, administración y disciplina, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de asamblea, el registro de los libros de contabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- D. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.
- E. Convocar la asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respalda con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

### **Artículo 48. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.**

El revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de asamblea en que eligen a los miembros del órgano de administración y disciplina, para un período de cuatro (4) años que se comenzará a contar a partir de cuándo se empieza a contar el periodo, como quedó establecido en los estatutos de conformación de la Federación (01-Junio-2000).

**PARAGRAFO I.** Para la elección del revisor fiscal y su suplente, la asamblea tendrá en cuenta que no pueden ser parientes de los miembros del órgano de administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO II.** El revisor fiscal y su suplente deben residir en la ciudad sede de la Federación y deben acreditar título de contador público y deben contar con Tarjeta Profesional.

### **Artículo 49. FALTA DE REVISOR FISCAL.**

Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un período de seis (6) meses, se citará al revisor fiscal suplente para que ejerza el cargo. Si el revisor fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

## **Capítulo VIII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

### **Artículo 50.**

La Federación a través de sus órganos de dirección, administración, control y disciplina; de sus órganos, asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

### **Artículo 51.**

El órgano de disciplina de la Federación es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir a contar a partir de cuándo se empieza a contar el periodo.

**PARAGRAFO I.** El órgano de disciplina deberá designar un secretario.

**PARAGRAFO II.** No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina y autoridades disciplinarias quienes sean afiliados a la Federación o pertenezcan a los órganos de administración y control.

### **Artículo 52.**

La Comisión de Disciplina de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las comisiones disciplinarias de las ligas en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de las ligas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el código disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Coleo y la ley 49 del 4 de Marzo de 1993 y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

### **Artículo 53.**

La Comisión de Disciplina de la federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los órganos de Administración y de control deportivos cuando ésta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

### **Artículo 54.**

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Coleo se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

**PARAGRAFO I.** Cuando por la gravedad de la falta o exhibición de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión de Disciplina competente.

## **Capítulo IX DE LA COMISION TECNICA, LA COMISION DE JUZGAMIENTO**

### **Artículo 55.**

La comisión técnica es un órgano asesor conformada por 3 tres miembros dependiente y reglamentada por la Federación.

### **Artículo 56. DE LAS FUNCIONES**

La comisión técnica desarrollara entre otras las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de la Federación.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

## **Artículo 57. DE LA COMISION DE JUZGAMIENTO**

La comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Federación integrado por tres (3) personas que serán nombradas por el órgano de administración.

## **Artículo 58.**

La comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- B. Apoyar en la promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Editar, divulgar y compilar las normas de su deporte y específicamente las relacionadas con el juzgamiento.
- D. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y el órgano de administración.

**PARAGRAFO:** Las comisiones técnicas y de juzgamiento como organismos y asesores de la administración no tienen período fijo y podrán ser estructuradas a criterio del comité ejecutivo cuando las necesidades así lo requieran.

## **Capítulo X DE LA COMPETICION OFICIAL**

## **Artículo 59.**

Son competencias oficiales de la federación, las participaciones nacionales e internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

## **Artículo 60.**

Las selecciones seccionales estarán integradas por deportistas del registro de las ligas y clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

## **Artículo 61.**

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también y las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

## **Capítulo XI DEL REGIMEN ECONOMICO**

### **Artículo 62. DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de tramo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

### **Artículo 63. ORIGEN DE LOS FONDOS.**

Los fondos de la Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar toda liga interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente, en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas afiliadas, aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre la Federación.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Federación.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

### **Artículo 64. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.**

El único órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 65. CUOTAS ORDINARIAS**

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la federación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

### **Artículo 66. CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una

provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

### **Artículo 67. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.**

La guarda, conservación, incremento, haberes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

#### **PARAGRAFO I.**

La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el representante legal (presidente) y el tesorero de la Federación.

**PARAGRAFO II.** De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán enumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

**PARAGRAFO III.** Todo pago que haga la Federación será ordenado por el presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución y demás requisitos legales.

## **Capítulo XII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS**

### **Artículo 68. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.**

Se entiende por estatuto de la Federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

### **Artículo 69. DEFINICIÓN DEL REGLAMENTO.**

Se entiende por reglamento estatutario el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada unas de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la asamblea, para tener fuerza de ley.

### **Artículo 70. ADOPCIÓN Y REFORMAS.**

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno se hagan, será función de la asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras partes (quórum calificado) del total de afiliados como mínimo.

### **Artículo 71. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.**

Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

### **Capítulo XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 72. DE LA DISOLUCIÓN.**

La federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la asamblea mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, en pleno uso de sus derechos.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados requerido para la creación de la Federación debidamente constituidos y en plena actividad deportiva necesaria para su funcionamiento.

#### **Artículo 73. DE LA LIQUIDACIÓN.**

Cuando se decrete la disolución de la Federación cualquiera que sea su causa previo el inicio del proceso de liquidación se deberá informar a Coldeportes, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de la liquidación pasarán a un organismo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Dada en Villavicencio, a los 19 días del mes de Junio de 2008.

  
**FABIO DANIEL CAMARGO OVALLE**  
Presidente reunión universal

  
**LUZ ÁNGELA HERNÁNDEZ NOVOA**  
Secretaria reunión universal